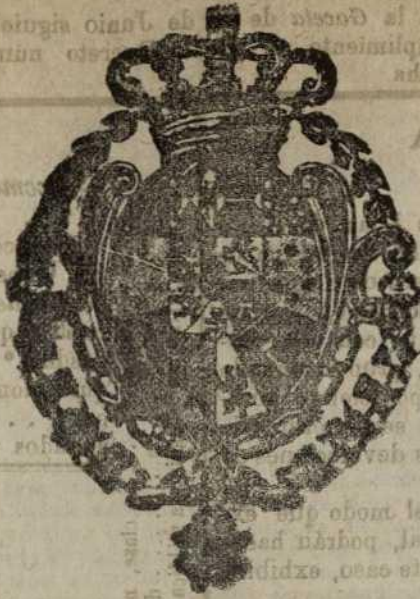


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 30 de Febrero de 1867).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 782.—Excmo. Sr.

—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 9 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Filipinas lo siguiente:—En vista de la carta oficial núm. 179 de 9 de Julio anterior; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el que V. E. haya nombrado Gobernador Político Militar de Joló, al Coronel de Infantería de ese Ejército D. Francisco Castilla y Parreño.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, J. Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 781.—Excmo. Sr.

—Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Ultramar, con fecha 9 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—En vista de la carta núm. 196 de 17 de Julio anterior que dirigió V. E. á este Ministerio, en la que propone para Gobernador P. M. de la Isla de Negros en ese Archipiélago al Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Monroy Ruiz, á quien por Real orden de 22 de Mayo último se aprobó dicho destino en concepto de interino; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la petición de V. E.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, J. Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 779.—Excmo. Sr.

—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 1.º del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el que V. E. haya nombrado Comandante Político-Militar del distrito de Bontoc al Capitan de Infantería Don Manuel Torres y Ancarza, por haber pasado al cuadro eventual el de la propia clase y arma que la servia D. Luis Figueroa y Valdés.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos

correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, J. Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 736.—Excmo. Sr.

—Vistas la instancia y certificación facultativa elevadas á este Ministerio por D. Miguel Comesaña y Vallejo, Magistrado que era de la Audiencia de Puerto Rico, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Manila; el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á dicho funcionario, para permanecer en la Península, como término improrrogable, hasta la salida del vapor-correo correspondiente al día 1.º del mes de Noviembre próximo, entendiéndose que renuncia á su destino en el caso de no efectuar su embarque dentro del referido plazo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 756.—Excmo. Sr.

—Vistas la instancia y certificación facultativa elevadas á este Ministerio por D. Joaquin Vidal y Gomez, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, y de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 26 de Abril de 1878: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta el término de ocho meses, la licencia que por enfermo, viene disfrutando en la Península dicho funcionario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 765.—Excmo. Sr.

—Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Dámaso Felix y Villanueva, solicitando Real auxilioria para ejercer la abogacia en Filipinas y hecha la confrontacion que previene la Real orden de 12 de Mayo de 1867, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido D. Dámaso Felix y Villanueva la auxilioria solicitada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 737.—Excmo. Sr.

—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.—En vista de una

comunicacion del Representante de la Compañía Trasatlántica, fecha 3 del actual, presentando el vapor «Luzon» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del pliego de condiciones porque se rige el servicio de vapores-correos entre la Península y las Antillas para reemplazar al «Gijon» que naufragó el año próximo pasado en las costas de Galicia, teniendo en cuenta que el mencionado vapor «Luzon» está ya admitido como correo de la línea Filipinas, y que el «España» al cual sustitua aquel se encuentra ya reparado y en activo servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar al aludido vapor «Luzon» afecto á la línea de las Antillas en reemplazo del «Gijon» cesando en su consecuencia de prestar servicio en sustitucion del «España» en la primera de dichas líneas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, J. Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 777.—Excmo. Sr.

—El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue:—En vista de una comunicacion del representante de la Compañía Trasatlántica fecha 5 del actual, solicitando que el vapor «Isla de Cebú» se considere afecto á la línea de correos entre la Península y Filipinas en reemplazo del «Barcelona» del cual, por las malas condiciones en que se encuentra se deshace la mencionada Compañía; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar al citado vapor «Isla de Cebú» definitivamente afecto á la indicada línea.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, José Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para efectos que procedan.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Calamianes, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de este Centro directivo dentro del término de

60 dias, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, pu-

blicada en la Gaceta de 20 de Junio siguiente y dictada como cumplimiento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Subdirector, J. Centeno.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Presidencia.

Dispuesta por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, de 9 de Octubre último, publicado en la Gaceta de Manila de 1.º del actual, la devolución de las cuatro quintas partes de las cantidades cobradas desde 1.º de Enero de 1883; por el impuesto de exportacion sobre el tabaco rama y elaborado, que corresponde á las obras del Puerto, esta Junta, á fin de uniformar las reclamaciones que con este motivo habrán de dirijirselas, simplificando la tramitacion de las mismas, proporcionando el menor trabajo posible á los particulares y á las oficinas de la Corporacion y abreviando las resoluciones que cada caso exija, ha tenido á bien dictar en sesion ordinaria de 12 del actual, las siguientes reglas, á las que deberán sujetarse las devoluciones de que se trata:

1.ª Toda reclamacion deberá presentarse en instancia redactada del modo que expresa el modelo adjunto núm. 1. Los interesados ausentes de esta Capital, podrán hacer sus reclamaciones por conducto de su respectivo apoderado, quien, en este caso, exhibirá el poder legal que le acredite.

2.ª El reclamante deberá acompañar por duplicado, las liquidaciones rectificadas de las cantidades satisfechas, en que fande su derecho á la devolución, ajustándose en estos documentos al modelo que se acompaña con el núm. 2.

3.ª Las liquidaciones deberán ser independientes por años y por conceptos, á saber: Tabaco rama. Una por duplicado para cada uno de los años, 1883, 1884 y 1885. Tabaco elaborado. Una por id. para cada uno de los mismos años. Venilla ó vástago. Una id. para id. id. id.

4.ª La Seccion de esta Junta, afecta al servicio de la Aduana, facilitará gratis á los exportadores, que lo deseen, ejemplares impresos de la instancia y liquidaciones que deben presentar. Los que hagan uso de estos impresos, deberá sin embargo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la renta del papel sellado, acompañar el papel de reintegro correspondiente, á razon de cincuenta céntimos de peso fuerte por cada pliego de papel comun empleado en la reclamacion. Del mismo modo están obligados todos á imponer un sello de recibos en el libramiento que se les expida por la cantidad que hayan de percibir, cuando ésta sea de treinta pesos en adelante.

5.ª La instancia y liquidaciones, aun cuando dirijidas á la Presidencia de esta Junta, deberán presentarse directamente al Sr. Administrador de la Aduana, quien ordenará la exacta y cuidadosa comprobacion por las facturas, guias, asientos de los libros y demás medios que estime convenientes, de cada una de las cantidades consignadas en las segundas.

6.ª En el caso de resultar perfectamente conformes las liquidaciones formadas por los particulares con los antecedentes registrados en la Aduana, el Sr. Administrador del Ramo, previa la rúbrica del oficial liquidador, consignará al pié de cada liquidacion Comprobada y conforme y la fecha en que estampe esta nota, autorizándola con su firma y rúbrica y con el sello, además de la oficina; hecho lo cual remitirá á su vez la reclamacion directamente á la Secretaria-Contaduría de esta Junta, para la resolucio que deba proponerse á la Presidencia.

7.ª Revestidas las reclamaciones del requisito de la comprobacion y conformidad de la Aduana, la Presidencia de esta Junta queda autorizada para librar desde luego á los respectivos reclamantes, las cantidades que les correspondan.

8.ª En toda reclamacion, cuyas liquidaciones no resulten conformes con los registros de la Aduana, se consignarán por esta oficina, abreviadamente, las diferencias que aparezcan, subrayándose, además, con tinta roja, las partidas en que estas diferencias se noten.

Estas reclamaciones se devolverán á los interesados para su rectificacion, y en el caso de no conformarse estos lo expondrán así á la Junta, alegando sus pruebas, la que en su vista y con informe de la Administracion de la Aduana, resolverá lo que proceda.

9.ª Se declara únicamente plazo hábil para presentar las reclamaciones á que se refieren estas reglas hasta el dia 30 de Junio del próximo año 1886.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Federico Casademunt.—El Presidente.—P. I.—El Vice-Presidente, C. Izlesia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 18 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Federico Novellas.—Imaginario.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez.—Hospital y Provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, n.º 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Eulogio Revilla, vecino del arrabal de Quiapo, se servirá presentar en esta Secretaría, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—Felipe Canga-Argüelles.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio de Leyva y Basabrá, Subdelegado que fue del Distrito de Morong, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en el examen de la cuenta del Tesoro Municipal de dicho Distrito correspondiente al mes de Ju-

nio de 1884, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El Juéves 19 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo, sobre la base de la tasacion de un peso cincuenta céntimos en el Tribunal de Caloccan.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para general conocimiento. Manila 16 de Noviembre de 1885.—C. Cabo.

JUNTA CENTRAL

DE SOCORROS PARA MALAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion de los Sres. Suscritores. Remitido por el Jefe de la provincia de Albay con oficios de 28 de Febrero, 16 y 24 de Marzo, 25 y 28 de Abril, 21 de Mayo y 2 de Julio últimos. \$ 3428'77 41

Id. por el de Antique con oficios de 9 y 31 de Marzo, 8 y 20 de Junio últimos. 489'56

Id. por el de Bulacan con oficios de 28 de Febrero, 14 y 21 de Marzo, 28 de Abril, 2 y 23 de Junio últimos. 914'08 61

Id. por el de Cagayan con oficios de 8 de Mayo y 12 de Junio últimos. 698'65 31

Id. por el de Camarines Norte con oficios de 18 de Marzo y 26 de Mayo últimos. 332'62 41

Id. por el Jefe de la provincia de Camarines Sur, con oficios de 30 de Marzo y 12 de

Junio últimos. 1066'35

Id. por el de Capiz con oficio de 22 de Agosto último. 102'53

Id. por el de Cebu con oficios de 31 de Marzo y 2 de Julio últimos. 727'56

Id. por el de Isabela de Luzon con oficio de 12 de Mayo último. 27'95

Id. por el de Isla de Negros con oficio de 29 de Agosto último. 364'83 61

Id. por el de Leyte con oficios de 20 de Marzo, 14 y 28 de Abril, 23 de Mayo, 19 de Junio, de Julio sin fecha y 30 de Setiembre últimos. 909'22 61

Id. por el de Misamis con oficios de 28 de Marzo, 1.º y 28 de Mayo y 26 de Junio últimos. 1026'06 31

Id. por el de Romblon, con oficios de 7 de Mayo, 11 de Junio y 11 de Julio últimos. 95'66 41

Id. por el Jefe del distrito de Surigao con oficios de 16 de Abril, 23 de Mayo, 20 de Julio, 14 de Setiembre y 12 de Octubre últimos. 175'98

Id. por el de la provincia de Tayabas con oficio de 9 de Setiembre último. 276'12 41

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor «Rómulo» que saldrá para Hsngkong el 18 del actual á las doce del dia, la Central de Correos remitirá á las diez de la mañana la correspondencia para dicho punto, Emuy, la mala del Pacífico y Europa via Brindisi.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraza

Modelo núm. 1. Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

exportador de tabaco, á V. E. expone que con arreglo á lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 9 de Octubre de 1885, publicado en la Gaceta de Manila de 1.º de Noviembre siguiente, deben serle devueltas las cuatro quintas partes de las cantidades que ha satisfecho á esa Junta desde 1.º de Enero de 1883, por concepto de exportacion de tabaco. De las liquidaciones practicadas, que son adjuntas en número de resulta que que suscribe ha pagado con exceso á los tipos declarados vigentes, las sumas que siguen:

Table with columns: Tabaco rama (Pesos, Cént.), Tabaco elaborado (Pesos, Cént.), Venilla ó vástago (Pesos, Cént.), Total (Pesos, Cént.). Rows: Año de 1883, 1884, 1885 (hasta 31 Octubre), Suma.

En su virtud: A V. E. suplica se sirva ordenar sean devueltos los pesos y céntimos que totaliza el anterior resumen, Manila de de 188....

Patente especial de exportacion de tabaco, expedida á favor del que suscribe bajo el número en de 188...., por la Administracion de Hacienda pública de

Modelo núm. 2. IMPUESTOS PARA LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. Año de 188....

Exportacion de tabaco

Liquidacion que presenta exportador de las cantidades que ha satisfecho á la Junta de Obras del Puerto de Manila, durante el año de 188.... por concepto de exportacion de Tabaco y de las que deben serle devueltas con arreglo á lo resuelto por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 9 de Octubre de 1885, publicado en la Gaceta de 1.º de Noviembre siguiente: á saber:

Table with columns: Tabaco exportado (Kilogramos), Número de buito, Nombre del buque en que se verificó la exportacion, Fecha del pago (Dia, Mes, Año), Cantidad abonada por el exportador que suscribe (Pesos, Cént.), Cantidad que corresponde á la Junta, segun resolucio superior de 9 de Octubre de 1885 (Pesos, Cént.), Diferencia reintegrable, ó sea ochenta por ciento de la cantidad abonada (Pesos, Cént.).

Totales. Asciede la cantidad reintegrable al que suscribe por concepto de la presente liquidacion, á los detallados pesos y céntimos. Manila de de 188 3

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

Por el vapor-correo «Gravina» que saldrá para Romblon, Bataan, Iloilo, Dapitan, Dumaguete, y Cebu, el 18 del actual á las diez de la mañana, la Central de Correos, remitirá á las ocho de la misma la correspondencia para dichos puntos, Capiz, Isla de Negros, Antique, Concepcion, Misamis Bohol, y Surigao.

Por el vapor «Zafiro» que con destino á Hongkong y Manay, saldrá el 18, á las cuatro de la tarde, se remitirá á las dos de la misma, la correspondencia para dichos puntos, la mala del Pacifico y Europa via Brindisi.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

Por el vapor-correo «Luzon» que saldrá el 18 del corriente á las dos de la tarde, con destino á Cullion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Isabela Basilan y Zamboanga, la Central de Correos remitirá á las doce del día la correspondencia para dichos puntos, Davao y Cottabato. Manila 16 de Noviembre de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Desde el dia de mañana y hasta nuevo aviso, las horas de oficina de estos Establecimientos, serán desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, siendo las cuatro primeras para las operaciones de empeño y renovación y las tres últimas para las de rescates ó desempeños. Manila 16 de Noviembre de 1885.—Fernando Muñoz, 2

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include DEPOSITOS EN METALICO (Sin interés, Necesarios, Provisionales para subastas) and DEPOSITOS EN EFECTOS (Necesarios, Provisionales para subastas).

Manila 9 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Teodoro Robles.

la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo; Intramuros de esta Ciudad, esquina á la plaza de Moriones, y en la Subalterna de dicha provincia el dia 27 del actual Noviembre las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podran presentarse sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de S. Mateo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 850'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 130 del dia 22 de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta Ciudad) esquina á la plaza de Moriones el dia 17 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podran presentar sus proposiciones y extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 13 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo del juego de gallos de la espresada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigantes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil diez pesos. 2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista deba otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior. 5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que deba prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto. 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. 7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin. 8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia, y demás indispensables. 9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio. 10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda. 11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte. 12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes: 1.º Todos los Domingos del año. 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz. 3.º El lunes y martes de carnestolendas.

- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia. 13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista. 14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde. 15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz. 16.º Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo. 17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15. 18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones. 20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan. 21.º Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados. 22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escudar de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

- 23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija la cantidad de trescientos pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion. 25.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal. 27.º El pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24. 28.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente. 29.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública por el tiempo que resta y con daños y perjuicios para el contratista chino Pedro Sy-Ponco el arriendo del arbitrio de los vadeos y pontangos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan que componen los pueblos de Binmaley, Dagupan y Calasiao, bajo el tipo en progresion ascendente de 320 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 349 del dia 17 de Diciembre de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en

que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 22 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, —Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignan los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 4

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Octubre próximo pasado como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

Table with 4 columns: Description, Pesos, C., Pesos, C. It lists import and export duties, taxes on tonnage, and a total sum of 60749.96.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—P. I.—El Vice-Presidente, Claudio Iglesia.—Conforme.—El Administrador de Aduanas, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, José García de Quesada.—Es copia.—Secretario-Contador, Federico Casademunt.

Don Juan Ostmann y Mongrand, Gobernador P. M. é Inspector provincial de Instruccion primaria del distrito de Capiz.

Hallándose vacantes las plazas de Maestros de niños

de los pueblos de Jamindan, Balet, Tangalan, Burunga y Maayon de este distrito, con el sueldo anual de 120 pesos, mas las obenciones que les correspondan de su clase, se hace público por el presente para que los que consideren aptos para su desempeño y deseen obtenerlas se presenten en este Gobierno con sus solicitudes en el plazo de 30 dias á contar desde la fecha de su publicacion para ser examinados ante la Comision provincial del mismo, debiendo acompañar en las solicitudes la patrida de bautismo, certificacion de buena conducta y justificacion de haber regentado escuela como Maestro público ó particular ó dedicándose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.—Juan Ostmann.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 19 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don César Canella y Secadés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á Lucio Hernandez, vecino de Lemery, de esta provincia y testigo ausente en la causa núm. 9166 por hurto, para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Noviembre de 1885.

—César Canella.—Por madado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Dumapi, natural y vecino del pueblo de Polo, de 32 años de edad, casado, labrador, y empadronado en el barangay núm. 9 de apodo Parang y no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, barba poca, y color moreno, con paño blanco en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5256 por fuga, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 12 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Balatero, soltero, labrador de veintiseis años de edad, hijo de Lucio y de Isabela Velarmino, ya difuntos natural y vecino de S. Rafael, de esta provincia del barangay núm. 42 que se halla á cargo de D. Tiburcio Gonzalez, de estatura baja, pelo negro, ojos grandes y algo salidos, nariz y boca regulares, color trigueño, y cuerpo algo grueso, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta de la causa núm. 5257 por hurto y falsificacion pues de hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 12 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos Victoriano Arabe, y Angel Castillo, vecinos del pueblo y cabecera de Vigan provincia de Ilocos Sur, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en las actuaciones que se instruyen en el mismo contra Miguel Panganiban, y otros por robo, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se continuará la sustanciacion de las referidas actuaciones parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 12 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan de cuyo actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Damian Fernandez, indio, de estatura regular, cuerpo robusto, algo jorobado, color negro, cara redonda, barba crespa, cejas bien pobladas, pelo entrecano y del barangay de Teodorico Ramas del pueblo de Sta. Bárbara de esta provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 8793 que se le sigue por lesiones que de hacerlo así, se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario, será declarado rebelde y continuándose en los Estrados de esta Alcaldía las anteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingaven á 7 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría. Pablo Santos.

Don Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de este distrito que de estar y hallarse en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Manuel Py-Coco y Ong-Aco, que embarcaron en el vapor «Churruea» procedente de Joló, que zarpó de este puerto el veinticuatro de Octubre último, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el dia en que se publique en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar como testigos en la causa que ins-truyo núm. 2739 contra el chino Domingo Canete Dy-Ingo por contrabando de opio, en el entendido que de hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 4 de Noviembre de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Vicente Tranco.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 735 instruida contra Domingo Lozada y otros por robo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á un individuo que ha traído á la playa de Pineda; una pipa de vino la noche del 27 Noviembre del año último, cuyo nombre no consta en las actuaciones, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Capitanía de Puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Gustavo Muñoz y Fernandez, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de la causa núm. 699 contra Eduardo Nepomuceno y otros, tripulantes de la lancha «Cármén», por hurto.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Valderrama, fagiuante que era de los Almacenes de Aduana de esta Capital, en el mes de Julio del año último y parece ser natural del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve dias, á partir desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto, á declarar como testigo en la precitada causa.

Manila 14 de Noviembre de 1885.—Gustavo Muñoz.

Don Francisco Perez y Martinez, Teniente del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Fulgencio E. Cruz al que me hallo sumariando por el delito de primera desercion y no habiendo comparecido al llamamiento de los primeros edictos.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte dias, á contar de la fecha de este segundo edicto, se presente el indicado individuo á dar sus descargos, señalándole para su presentacion la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin, y si así no lo verificase se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila á 6 de Noviembre del 1885.—Francisco Perez.